

**RESOLUCION RECTORAL N° 1586**  
16 de diciembre de 2021

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS, NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO, A OTORGAR A LOS PROFESORES Y SERVIDORES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, POR SU PRODUCCIÓN ACADÉMICA, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1538 DE 2020.**

El Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las establecidas en los literales a) y m) del artículo 40 de los Estatutos, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce a las Instituciones de Educación Superior la autonomía universitaria, en virtud de la cual estas gozan de la posibilidad de autodeterminar la orientación filosófica que fundamentará el desarrollo de sus funciones sustantivas, en el marco de una sociedad pluralista, así como de una autodeterminación administrativa que les permite expedir las normas internas mediante las cuales regularán todo lo concerniente a su estructura y funcionamiento.

Que la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO cuenta con unos Estatutos aprobados por el Consejo de Fundadores, a través del Acuerdo 293 de 9 de agosto de 2019, modificados parcialmente por el Acuerdo 300 del 31 de enero de 2020, debidamente ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución N° 003451 del 10 de marzo de 2020, que definen su misión y objetivos institucionales, la estructura general de UNIMINUTO, las funciones sustantivas que tendrá a su cargo y los principios filosóficos que orientan sus actividades de docencia, investigación y proyección social.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 123 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía universitaria, deben expedir las normas internas que tengan como objetivo el establecimiento del régimen del personal docente que consagre *“al menos los siguientes aspectos: Requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.”*

Que el Consejo de Fundadores ha implementado políticas y reglamentos, con miras al fortalecimiento de la calidad del servicio educativo, lo que a su vez justificó la actualización del Reglamento Profesorado para asegurar que el ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los profesores de la Institución, se ajusten a las dinámicas que presentan las regiones, a las nuevas exigencias de la Educación Superior y que demanda la operación del Sistema UNIMINUTO, el cual fue actualizado y aprobado mediante el Acuerdo 309 del 5 de junio de 2020.

Que el artículo 90 del mencionado Reglamento Profesor, establece que el reconocimiento de los estímulos e incentivos dependerá de la Gestión del Desempeño profesoral de que trata el Título IV del reglamento y de los demás instrumentos que defina el Rector General, mediante los cuales pueda valorarse objetivamente los logros que, en materia de docencia, Investigación, innovación y/o creación artística y cultural, proyección social o gestión académica presenten los profesores de UNIMINUTO y que justifiquen dicho reconocimiento.

Que el artículo 91 del mismo Reglamento señala que los estímulos e incentivos que reconozca UNIMINUTO a sus profesores podrán ser de naturaleza pecuniaria, en especie, u honorífica, lo cual dependerá del tipo y el alcance del reconocimiento que se considere pertinente realizar, de la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Institución y del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente título.

Que mediante al Acuerdo 319 del 20 de octubre de 2020 se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo para todo el personal de UNIMINUTO, con el cual se garantiza la buena marcha de la Institución, el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la consolidación de las relaciones laborales de la Corporación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 40 de los Estatutos de la Corporación Universitaria Minuto de Dios-UNIMINUTO, corresponde al Rector General velar porque la Corporación Universitaria cumpla sus principios y alcance sus objetivos.

Que el literal m) del citado artículo de los Estatutos establece como función del Rector General *“Expedir resoluciones mediante las cuales desarrolle y logre la aplicación al interior de la institución de las políticas, lineamientos y directrices que emanen del Consejo de Fundadores y demás Consejos del gobierno general”*.

Que a través de la Resolución N° 1538 del 1 de junio de 2020 se establecieron los incentivos a los que podían acceder los profesores de UNIMINUTO por su producción académica, la cual requiere ser actualizada, con el propósito de que esté en congruencia con lo dispuesto en el nuevo Reglamento Profesor.

Que se ha evidenciado la necesidad de ampliar los beneficios señalados en la citada norma, a los investigadores asociados y servidores de la Institución, razón por la que a través de la presente Resolución se establecerán los requisitos y condiciones para acceder a ellos.

Que en virtud de lo anterior, el Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Mediante la presente Resolución se establecen los beneficios, no constitutivos de salario, a los que tendrán derecho a acceder los Profesores de Planta, investigadores asociados y los Servidores de UNIMINUTO, por su producción

académica, en el marco de lo establecido en el Reglamento Profesorado y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS.** Tendrán derecho a los beneficios no constitutivos de salario, establecidos mediante la presente Resolución, los Profesores de Planta (tiempo completo y medio tiempo), investigadores asociados y Servidores de UNIMINUTO, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i. Cuenten con contrato vigente al momento de la solicitud del reconocimiento de beneficios no constitutivos de salario, establecidos en la presente resolución.
- ii. Hayan obtenido una calificación mínima de Desempeño “Esperado”, en el último periodo evaluado.
- iii. No hayan sido sancionados disciplinariamente por falta grave, durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.
- iv. La producción académica se encuentre debidamente publicada o registrada en Talentos Innovadores.

**ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES.** La Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO adopta las definiciones establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la producción académica<sup>1</sup> -Minciencias, así como aquellas que son de común uso y comprensión en el ámbito académico, las cuales se detallan en el Anexo 1 de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. PRODUCCIÓN ACADÉMICA OBJETO DE INCENTIVOS.** La tipología de los productos que serán objeto de incentivo por parte de UNIMINUTO, en los artículos siguientes, corresponde a la clasificación que establece el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su modelo de medición de grupos de investigación, lo cual permite fomentar los más altos estándares de calidad reconocidos en el ámbito académico y científico en el país.

**PARÁGRAFO.** La tipología establecida corresponda a: artículos, libros, creaciones artísticas, producción de propiedad industrial, productos de desarrollo tecnológico e innovación y ponencias.

**ARTÍCULO QUINTO. INCENTIVOS ECONÓMICOS.** Los valores señalados en esta Resolución, corresponden a los incentivos económicos que se reconocerán en virtud de la producción académica desarrollada por los Profesores, investigadores asociados y/o Servidores de UNIMINUTO, los cuales no son constitutivos de salario, y se entenderán expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) de Colombia.

**PARÁGRAFO.** Un (1) producto académico sólo podrá ser objeto de la bonificación establecida en la presente resolución por una (1) única vez. Cuando se trate de reediciones

---

<sup>1</sup> Minciencias “Anexo 1 Convocatoria Nacional para el Reconocimiento y Medición de grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y para el Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - 2021”. (2021). Bogotá.

de una publicación, el Parque Científico de Innovación Social evaluará si existe mérito para un nuevo estímulo o beneficio, así como la categoría de producción correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS.** Los siguientes artículos serán objeto de beneficio económico no constitutivo de salario:

| Tipo de producción                                 | Requerimientos de Calidad  | Valor                             |
|--|--|-----------------------------------|
| a. Artículos de investigación con calidad A1       | (Scopus - WoS) cuartil 1   | 5 SMLMV por artículo publicado.   |
| b. Artículos de investigación con calidad A2       | (WoS - Scopus) cuartil 2   | 3.5 SMLMV por artículo publicado. |
| c. Artículos de investigación con calidad B        | (WoS-Scopus) cuartil 3   | 2 SMLMV por artículo publicado.   |
| d. Artículos en revistas científicas con calidad C | cuartil cuatro WoS o SCOPUS  | 1 SMLMV por artículo publicado.   |
| e. Artículos de investigación con calidad D        | que se encuentren en dos o más Servicios de Indexación y Resumen SIR aceptados y reconocidos por Minciencias | 0.5 SMLMV por artículo publicado. |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando el artículo corresponda a una obra colectiva elaborada entre Profesores, investigadores asociados y/o Servidores de UNIMINUTO, el porcentaje que se asignará equivaldrá a la categoría enlistada anteriormente, dividido por el número total de autores. El porcentaje mínimo será del 20%, aun si supera los cinco coautores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando el artículo haya sido realizado en colaboración con Profesores de otras Instituciones de Educación Superior o Estudiantes de UNIMINUTO, aplicarán las siguientes escalas, teniendo como base lo señalado en el párrafo primero de este artículo.

| Total autores artículo | Mínimo autor con filiación IES diferente UNIMINUTO | No. Autores UNIMINUTO | 100%/#autor UNIMINUTO+10% | % a pagar a cada uno |
|------------------------|--|-----------------------|---------------------------|----------------------|
| 2-4                    | 1  | 1*                    | 100                       | 100                  |
|                        |  | 2                     | 50+10                     | 60                   |
|                        |  | 3                     | 33+10                     | 43                   |
| 5-6                    |  | 1                     | 50+10                     | 60                   |
|                        |  | 2-4                   | 33+10                     | 43                   |
|                        |  | 5                     | 25+10                     | 35                   |
| más de 7               |  | 6 ó más               | 20+10                     | 30                   |

\*La fórmula no aplica en el caso de que haya un solo autor y que el artículo tenga máximo 4 autores.

| Total autores artículo   | Mínimo estudiante UNIMINUTO | No. Autores UNIMINUTO | 100%/#autor UNIMINUTO+6% | % a pagar a cada uno |
|--|-----------------------------|-----------------------|--------------------------|----------------------|
| 2-4  | 1                           | 1*                    | 100                      | 100                  |
|  |                             | 2                     | 50+6                     | 56                   |
|  |                             | 3                     | 33+6                     | 39                   |
| 5-6  |                             | 1                     | 50+6                     | 56                   |
|  |                             | 2-4                   | 33+6                     | 39                   |
|  |                             | 5                     | 25+6                     | 31                   |
| más de 7   |                             | 6 ó más               | 25+6                     | 31                   |
| *La fórmula no aplica en el caso de que haya un solo autor y que el artículo tenga máximo 4 autores. |                             |                       |                          |                      |

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PUBLICACIÓN DE LIBROS.** Los siguientes son los beneficios económicos no constitutivos de salario, para la publicación de libros que contribuyan al fortalecimiento de las funciones sustantivas de UNIMINUTO.

- 1. Libros.** En la publicación de libros se contemplan las siguientes denominaciones: Libros de investigación con calidad A1, libros de investigación con calidad B, libros de formación, texto escolar, libro de ensayo o Apropiación Social del Conocimiento y Divulgación Pública de la Ciencia.

| Tipo de producción  | Requerimientos de Calidad   | Valor                       |
|---|---|-----------------------------|
| a. Libro de investigación con calidad A1 o que ha sido indexado en el Book Citation Index - Clarivate Analytics o Scopus. | Libro que ha sido citado en revistas indexadas, tesis o libros de investigación.  | 5 SMLMV por una sola vez.   |
| b. Libro de investigación calidad B   | Libro resultado de investigación publicado por editorial académica internacional, nacional o UNIMINUTO que no cuenta con citas ni ha sido indexado. | 3.5 SMLMV por una sola vez. |
| c. Libro de formación   | publicado por editorial académica internacional de reconocida trayectoria   | 5 SMLMV por una sola vez.   |
| d. Libro de formación   | publicado por editorial universitaria nacional reconocida o UNIMINUTO   | 2 SMLMV por una sola vez.   |
| e. Libro de formación   | Publicado por editorial internacional reconocida o universitaria nacional en coedición con editorial de UNIMINUTO                                   | 3.5 SMLMV por una sola vez. |

|   |   |                              |
|---|---|------------------------------|
| f. Libro de texto escolar   | publicado por editorial nacional o internacional reconocida o UNIMINUTO | 1,25 SMLMV por una sola vez. |
| g. Libro de ensayo o Apropriación Social del Conocimiento y Divulgación Pública de la Ciencia | publicado por editorial nacional o internacional reconocida o UNIMINUTO | 1,5 SMLMV por una sola vez.  |

## 2. Capítulos de libro

- a. Cuando la producción académica corresponda a un capítulo de un libro, y siempre que el nombre del autor se identifique en el inicio de este, se otorgará el quince por ciento (15%) de la cifra establecida para el libro de la categoría correspondiente. Cuando el capítulo sea de autor único, si el capítulo es en colaboración aplicará la siguiente escala:

| Total autores capítulo UNIMINUTO | % a pagar a cada uno |
|----------------------------------|----------------------|
| 1                                | 15                   |
| 2                                | 12                   |
| 3                                | 10                   |
| más 4                            | 7                    |

- b. **Autoría en libros colectivos:** Cuando el libro corresponda a una obra desarrollada de manera exclusiva por profesores, investigadores asociados y/o servidores de UNIMINUTO en colaboración, y no se pueda identificar con claridad el aporte de cada autor, el porcentaje asignado a cada uno equivaldrá a la categoría enlistada anteriormente, dividido por el número total de los autores.
- c. **Autoría en libro colectivo en cooperación:** Cuando el libro corresponda a una obra desarrollada en colaboración por dos o más autores que no tengan vinculación con la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, y cuya contribución de cada autor es equitativa y no se logre distinguir autoría en la obra, el porcentaje asignado para otorgar el beneficio al profesor, investigador asociado y/o servidor de UNIMINUTO se hará acorde con las siguientes escalas:

| Total autores libro  | Mínimo autor con filiación IES diferente UNIMINUTO | No. Autores UNIMINUTO       | 100%/#autor UNIMI+10% | % a pagar            |           |
|--|--|-----------------------------|-----------------------|----------------------|-----------|
| 2-4  | 1  | 1*                          | 100                   | 100                  |           |
|  |  | 2                           | 50+10                 | 60                   |           |
|  |  | 3                           | 33+10                 | 43                   |           |
| 5-6  |  | 1                           | 50+10                 | 60                   |           |
|  |  | 2-4                         | 33+10                 | 43                   |           |
|  |  | 5                           | 25+10                 | 35                   |           |
| más de 7   |  | 6 ó más                     | 20+10                 | 30                   |           |
| *La fórmula no aplica en el caso de que haya un solo autor y que el artículo tenga máximo 4 autores. |  |                             |                       |                      |           |
| Total autores libro  |  | Mínimo estudiante UNIMINUTO | No. Autores UNIMINUTO | 100%/#autor UNIMI+6% | % a pagar |
| 2-4  | 1  | 1*                          | 100                   | 100                  |           |
|  |  | 2                           | 50+6                  | 56                   |           |
|  |  | 3                           | 33+6                  | 39                   |           |
| 5-6  |  | 1                           | 25+6                  | 31                   |           |
|  |  | 2-4                         | 50+6                  | 56                   |           |
|  |  | 5                           | 33+6                  | 39                   |           |
| más de 7   |  | 6 ó más                     | 25+6                  | 31                   |           |
| *La fórmula no aplica en el caso de que haya un solo autor y que el artículo tenga máximo 4 autores. |  |                             |                       |                      |           |

- d. Cuando se trate de libros colectivos donde participan profesores, investigadores asociados y/o servidores de diferentes sedes de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, al momento de verificar los requisitos para acceder el incentivo, se reconocerá adicionalmente a cada autor un 5% sobre el valor asignado al incentivo, de acuerdo con la categoría del libro.
- e. Cuando se trate de libros colectivos donde participan profesores, investigadores asociados y/o servidores de la misma sede de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, pero de diferente programa académico, al momento de verificar los requisitos para acceder el incentivo, se reconocerá adicionalmente a cada autor un 5% sobre el valor asignado al incentivo, de acuerdo con la categoría del libro.
- f. Cuando se trate de libros colectivos donde participan profesores, investigadores asociados y/o servidores de diferente sede y diferente programa académico de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, se les reconocerá un 7% adicional a cada autor, sobre el valor asignado al incentivo, de acuerdo con la categoría del libro.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, a través de la Subdirección Centro Editorial PCIS emitirá concepto sobre las editoriales que se reconocen como académicas, de carácter nacional o internacional y sobre aquellas cuyas prácticas editoriales son dudosas y/o no corresponden a los criterios de evaluación establecidos por UNIMINUTO y Minciencias<sup>2</sup>.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No tendrá derecho a incentivo quien participe como autor en una obra y haya recibido remuneración económica diferente, vía contrato o bonificación, por parte de UNIMINUTO.

**ARTÍCULO OCTAVO. INCENTIVOS ECONÓMICOS POR CREACIÓN O INVESTIGACIÓN-CREACIÓN.** UNIMINUTO reconocerá los siguientes beneficios económicos no constitutivos de salario a sus Profesores, investigadores asociados y/o Servidores por producción resultado de la creación o investigación-creación (nuevos originales e inéditos al arte, a la arquitectura, al diseño, a la cultura y al conocimiento en general a través de lenguajes simbólicos), entre 1 y 3.5 SMLMV, así:

| Tipo de producto  | Requisito de calidad   | Valor     |
|---|--|-----------|
| Productos resultados de la creación o investigación-creación (nuevos originales e inéditos al arte, a la arquitectura, al diseño, a la cultura y al conocimiento en general a través de lenguajes simbólicos) | La obra o producto ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios (físicos o virtuales) del ámbito internacional, con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 10 años.  | 3,5 SMLMV |
|   | Cuento, poesía, novela, ensayo, crónica, texto dramático, guion cinematográfico publicado por editorial internacional reconocida en el campo de la literatura  |           |
|   | La obra o producto ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios (físicos o virtuales) del ámbito nacional, o ha sido seleccionada para su presentación en espacios (físicos o virtuales) o eventos del ámbito internacional con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 8 años. | 3 SMLMV   |
|   | La obra o producto ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios (físicos o virtuales) del ámbito local o ha sido seleccionada para su presentación en espacios o eventos (físicos o virtuales) del ámbito nacional con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 6 años.          | 2,5 SMLMV |
| Cuento, poesía, novela, ensayo, crónica, texto dramático, guion cinematográfico publicado por editorial nacional o universitaria reconocida.  |  |           |

<sup>2</sup> Son aquellas editoriales o revistas que se caracterizan por no tener un rigor académico, tener un consejo editorial falso, un sistema de revisión a pares falso, no contar con un comité de ética, dudosos procedimientos editoriales, y generalmente cobran al autor por publicar.

|  |  |           |
|--|--|-----------|
|  | <p>La obra o producto ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios (físicos o virtuales) del ámbito local con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 6 años.</p> <p>La obra o producto ha sido seleccionada para su presentación en espacios o eventos (físicos o virtuales) del ámbito nacional con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 6 años.</p> | 1,5 SMLMV |
|--|--|-----------|

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la solicitud de este incentivo se deberá contar con soportes, certificaciones y evidencias que demuestren su difusión nacional o internacional.

**ARTÍCULO NOVENO. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PRODUCCIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** UNIMINUTO reconocerá los siguientes beneficios económicos no constitutivos de salario a sus Profesores, investigadores asociados y/o Servidores por la producción de creaciones de propiedad industrial, así:

| Tipo de producción                   | Valor                                |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| a. Patente con licenciamiento        | El valor de 7 SMLMV por una sola vez |
| b. Patente sin licenciamiento        | El valor de 3 SMLMV por una sola vez |
| c. Modelo de utilidad con calidad A1 | El valor de 3 SMLMV por una sola vez |
| d. Variedad vegetal con calidad A1   | El valor de 7 SMLMV por una sola vez |
| e. Nueva raza animal con calidad A   | El valor de 7 SMLMV por una sola vez |

**ARTÍCULO DÉCIMO. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PRODUCTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.** UNIMINUTO reconocerá los siguientes beneficios económicos no constitutivos de salario a sus Profesores, investigadores asociados y/o Servidores por la producción de desarrollo tecnológico e innovación, así:

| Tipo de producción  | Valor                                   |
|---|---|
| a. Registro de Software de desarrollo en informática con licenciamiento | El valor de 1.5 SMLMV por una sola vez  |
| b. Registro de Software de desarrollo en informática sin licenciamiento | El valor de 0.35 SMLMV por una sola vez |
| c. Software aplicativo especializado registrado                         | El valor de 1.5 SMLMV por una sola vez  |

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PONENCIAS.** Se reconocerá a los Profesores, investigadores asociados y/o Servidores de UNIMINUTO, por ponencias publicadas en libro o revista derivadas de un evento nacional o internacional indexado por Scopus o WoS, el valor de 1.5 SMLMV por una sola vez.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONDICIONES DE CALIDAD Y VERIFICACIÓN.** Para efectos de la validación de los productos se asumen algunas de las condiciones de calidad y verificación de productos establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su modelo de medición de grupos de investigación 2021, así:

1. Artículos:
  - a) Debe estar acorde con la definición establecida en el ANEXO 1 de esta Resolución.
  - b) Debe ser claramente identificable: nombre de revista, título del artículo, filiación en los términos de esta Resolución, nombre del (los) autor (s), año, mes, volumen, número, página inicial y final, ISSN, DOI del artículo.
  - c) La verificación de los artículos y el cuartil del mismo se verificará a través del JCR (SCI y SSI) o SJR de Scimagojr, Scopus, Clarivate Analytics y/o MIAR. En caso de que la revista esté en varios cuartiles se elegirá el más alto, partiendo del principio de favorabilidad.
2. Todo libro o capítulo de libro debe demostrar contar con ISBN otorgado por editorial reconocida, autor (es), editorial, lugar de publicación y certificación emitida por el representante legal de la editorial, cuando se trate de una publicación no editada por UNIMINUTO.
3. Libro de investigación con calidad A1: el libro debe haber sido citado en revistas indexadas, tesis o libros de investigación, o haber sido indexado en el Book Citation Index - Clarivate Analytics o Scopus.  
El método de verificación será la revisión en las bases de indexación Book Citation Index - Clarivate Analytics o Scopus.  
Un libro con calidad A1 no editado por UNIMINUTO debe tener la certificación emitida por el representante legal de la entidad que avala el producto como de nuevo conocimiento y adjuntar los soportes de evaluación que así lo demuestren.
4. Libro de investigación con calidad B y publicado por editorial académica nacional o internacional:
  - a) El libro debe estar anclado a un proyecto de investigación registrado en el Sistema de Investigación de UNIMINUTO SIGIIP.
  - b) Debe haber cumplido con el proceso de publicación y ser certificado por la editorial respectiva, siempre y cuando ésta cumpla con lo establecido en el Anexo 1 de esta Resolución.
5. Libro de formación:
  - a) Debe cumplir con lo establecido en el Anexo 1 de esta Resolución.
  - b) Debe estar directamente relacionado y avalado por el comité curricular del programa al que sume, donde se evidencie el aporte académico a una función sustantiva de la educación superior.
  - c) Debe cumplir con los lineamientos vigentes que para la producción académica haya definido la Vicerrectoría General Académica de UNIMINUTO.
  - d) Debe estar directamente relacionado con el plan de estudios de un programa académico y avalado por el comité curricular del respectivo programa.
6. Libro de texto escolar: Debe cumplir con lo establecido en el Anexo 1 de esta Resolución, además de haber pasado por un proceso editorial de calidad, que incluya evaluación de pares idóneos y la validación de contenidos de una Institución Educativa reconocida en la educación escolar o una Secretaría de Educación que considere la viabilidad de uso.
7. Capítulo de libro: Debe aportar los soportes referidos en el artículo séptimo de la presente resolución, y los demás que indique la categoría del libro al que

- corresponda el capítulo. Si el capítulo en el que ha participado el autor cuenta con una evaluación individual debe evidenciarse.
8. Libros colectivos: Además de las condiciones de calidad y verificación indicados en esta Resolución, el autor(es) debe(n) presentar una certificación de aval del líder de investigación, director de proyección social o director de programa, según la categoría del libro, en que conste que sus aportes en la publicación no afectan el desarrollo de una investigación, los derechos patrimoniales de la Institución o derechos morales de terceros.
  9. Producción resultado de la creación o investigación-creación (nuevos originales e inéditos al arte, a la arquitectura, al diseño, a la cultura y al conocimiento en general a través de lenguajes simbólicos):
    - a) Debe cumplir con lo establecido en el Anexo 1 de esta Resolución.
    - a) Debe haber sido reconocido, bien sea a través de la obtención de un premio o distinción en un evento o espacio del ámbito local, nacional o internacional.
    - b) Estar avalado por su aporte a la cultura por una entidad reconocida en el ámbito cultural, literario, artístico o patrimonial con una trayectoria superior a 6 años.
    - c) Debe presentar soporte de curaduría o validación por un ente certificado.
  10. Patente con licencia: Para la verificación se requiere incluir el registro con el número, título, y certificado de la patente, titular; año y país (es) de obtención; y la gaceta industrial de la publicación.
  11. Patente sin licenciamiento: Para la verificación se debe incluir el número de solicitud de la patente, nombre del peticionario, año y país (es) de solicitud, gaceta industrial de la publicación, opiniones escritas de la búsqueda internacional, examen preliminar internacional y del examen de fondo.
  12. Software: Se deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 1 de esta Resolución, además debe entregar los soportes de descripción de las etapas que requiere el desarrollo de un software, en los términos que lo solicita Minciencias en relación con el análisis, diseño, implementación y validación; las cuales, previamente deben contar con la validación de la Gerencia de Servicios Tecnológicos de UNIMINUTO.
  13. Ponencia: Deberá responder a las condiciones de tipología de producto (artículo o capítulo de investigación) según la denominación que apropie el evento indexado en Scopus o Clarivate Analytics. Su verificación se hará a través de JCR (SCI y SSI) o SJR de Scimagojr.

**PARÁGRAFO.** La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO podrá solicitar las evaluaciones de los productos. UNIMINUTO se reserva el derecho de aceptar o rechazar publicaciones realizadas y aprobadas por editoriales diferentes a UNIMINUTO, señalados en el párrafo primero del artículo séptimo de esta Resolución, cuando no se puedan verificar las condiciones de calidad establecidas.

Igualmente se podrán rechazar solicitudes cuando correspondan a publicaciones que han sido calificadas con concepto negativo en proceso de calidad editorial de UNIMINUTO y se constata que no ha habido cambios al manuscrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.** Los incentivos económicos se pagarán únicamente si se

cumplen las siguientes condiciones, además de los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución:

1. Registro de los soportes del producto en Talentos Innovadores, plataforma designada para este fin.
2. El producto debe hacer mención explícita y exclusiva de su filiación en los siguientes términos: *Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO*. No será aceptada ninguna variación o traducción al nombre de la Institución.
3. El producto debe estar vinculado al CvLac del profesor, a la plataforma del Sistema Integrado para la Gestión de Investigación y Proyectos SIGIIP y al Gruplac de un grupo de Investigación de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO y/o a un programa académico de la Institución.
4. Registro de la producción en las condiciones propias del mismo: ISBN, ISSN, registro ante Superintendencia de Industria y Comercio o Dirección Nacional de Derechos de Autor o el que corresponda según el caso del producto, en un periodo no superior a tres (3) años después de publicado o registrado. Una vez pasados los tres (3) años después de publicado o registrado un producto no podrá solicitarse incentivo alguno.
5. Cuando se trate de un libro cuyo proceso de evaluación no ha sido realizado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, deberá adjuntarse la certificación de la editorial que ha realizado el proceso, donde se evidencie la categoría a que corresponda.
6. Se requiere la total y plena identificación del autor(es) participante(s) en la producción.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO.** El reconocimiento de los incentivos señalados en la presente Resolución para profesores, investigadores asociados y servidores será una responsabilidad del Parque Científico de Innovación Social-PCIS, quien, de acuerdo con la normativa interna institucional, y acogiendo los principios de transparencia, eficiencia, igualdad, y buen gobierno, fijará el procedimiento que se deberá cumplir para acceder a estos incentivos económicos y el registro de la solicitud a través de la plataforma de Talentos Innovadores.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución N° 1538 de 2020.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2021.

El Rector General,



**P. HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ, CJM.**

Aprobó: Stéphanie Lavaux - Vicerrectora General Académica.  
Tomás Durán Becerra - Director Investigaciones.  
Alejandro Bustamante-Director de Talento Humano.

## ANEXO 1

### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS QUE CONTRIBUYEN A LA COMPRESIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA<sup>3</sup>

- 1. Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI):** proceso intencionado de comprensión e intervención de las relaciones entre ciencia, tecnología y sociedad, que se construye a partir de la participación activa de diversos grupos sociales, todos ellos con la capacidad de generar conocimiento. (Colciencias, 2018).
- 2. Apropiación Social del Conocimiento:** “proceso que implica, por un lado, la disposición de los conocimientos científicos y tecnológicos en un escenario y lenguaje comunes para la sociedad; y por otro, que el ser humano hizo suyos tales conocimientos como elementos útiles y necesarios para su beneficio y provecho. Apropiación social del conocimiento, desde la óptica de la sociedad del conocimiento, significa, entonces, la democratización del acceso y uso del conocimiento científico y tecnológico, como estrategia para su adecuada transmisión y aprovechamiento entre los distintos actores sociales, que derivará en el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y sus integrantes”<sup>4</sup>.
- 3. Artículo de investigación:** producción original e inédita, publicada en una revista de contenido científico, tecnológico o académica, producto de procesos de investigación, reflexión o revisión, que haya sido objeto de evaluación por pares y avalado por estos como un aporte significativo al conocimiento en el área. (Colciencias, 2021, p.60).
- 4. Editorial académica nacional:** se entiende como aquella editorial adscrita a una Institución de Educación Superior o Centro de Investigación reconocido por Minciencias, y “que cuenta con un Reglamento público de procesos editoriales que contempla la rigurosidad de la revisión de pares académicos, ... cuenta con un catálogo de publicaciones en el portal web de la editorial” “No se validan como editoriales, plataformas de publicación que públicamente ofrezcan servicios de edición y de publicación, exclusivamente, sin ningún tipo de sustento académico”; esto involucra aquellas que durante su proceso cobren al autor, de alguna forma, por la publicación de su obra.
- 5. Editorial académica internacional:** se entiende como editorial académica internacional a: a) aquella editorial adscrita a una Institución de Educación Superior extranjera o Centro de Investigación reconocido por el homólogo de Minciencias en su país de residencia, b) aquella editorial comercial universitaria adscrita a la Cámara Colombiana

<sup>3</sup> Las definiciones 1, 3,4,7,8,15, 16, 17, 18, 19, 21,22 y 23 corresponden a Minciencias, (2021) Modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, año 2021. Bogotá.

<sup>4</sup> Tomado de Marín A., S. (2012) “Apropiación social del conocimiento: Una nueva dimensión de los archivos. Revista Interamericana de Bibliotecología”. Medellín (Colombia) Vol. 35 n° 1 pp. 55-62.

del Libro y de reconocida trayectoria nacional o internacional, c) aquella editorial técnica universitaria de reconocida trayectoria en el mercado académico<sup>5</sup>.

6. **Filiación:** Institución a la cual está adscrito el autor.
7. **Journal Citation Report (JCR):** Herramienta de análisis de revistas editada por Clarivate Analytics, que ofrece indicadores sistemáticos y objetivos para evaluar las mejores revistas científicas del mundo, mediante estadísticas basadas en datos de citación. (Colciencias, 2018).
8. **Libro de investigación:** publicación original e inédita, cuyo contenido es resultado de un proceso de investigación, que - previo a su publicación con ISBN - ha sido evaluado por parte de dos o más pares académicos; que ha sido seleccionada por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación completamente desarrollada y concluida. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad.

En esta definición de libro resultado de investigación, no están contempladas las siguientes publicaciones, aún en el caso de que hayan pasado por un proceso de evaluación por pares académicos: resúmenes, presentación de hallazgos de investigaciones no concluidas, libros de apoyo pedagógico, libros de enseñanza de idiomas, libros de formación, entrevistas, manuales, guías, cartillas, ensayos, ponencias, memorias de eventos, libros de poesía, novelas, ni libros de divulgación. Se considerarán como Libros Resultado de Investigación las traducciones filológicas y edición de fuentes, siempre que cumplan de manera estricta la siguiente definición.

Libro de traducción filológica y edición de fuentes. Trabajo investigativo que concreta la traducción, edición y anotación crítica de fuentes (lenguas clásicas, lenguas indígenas). El texto puede presentar la versión diplomática de un manuscrito, una colección de manuscritos o trabajos de crítica textual. Las traducciones deben ser derivadas de procesos de investigación sobre la tradición de las versiones o traducciones previas del texto o suponer un cambio en el paradigma con el cual se ha interpretado el texto fuente. Este libro presenta un material complementario ordenado por un marco de interpretación que puede ser presentado en un estudio introductorio, ensayos interpretativos complementarios o glosarios, índices y aparato de notas, etc. Además, este tipo de traducciones deben cumplir con todos los requisitos establecidos para los Libros Resultado de Investigación (Minciencias, 2021, p.63-64).

Los libros de investigación se dividen en:

**Libro de investigación A1:** Libro resultado de investigación con uno o varios premios o menciones especiales de trayectoria nacional o internacional, otorgado por un panel de jurados; y editado por un fondo editorial (no imprenta) externo a la institución a la

---

<sup>5</sup> Las definiciones 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 son una adaptación de la Dirección de Publicaciones del Glosario "Cámara Colombiana del Libro", Glosario "Colciencias" y definición de las líneas editoriales UNIMINUTO.

que es afiliado el autor, o que cuenta con citas calculadas desde Google Scholar, Scopus y Web of Science, o que se encuentra indexado.

**Libro de investigación calidad B:** Libro resultado de investigación que no cuenta con citas ni ha sido indexado.

9. **Libro de formación:** Publicación orientada a la formación pedagógica que compila información relacionada con adquisición de conocimientos, procesos y habilidades de aprendizaje. Los contenidos temáticos de estas publicaciones tienen un propósito formativo que puede desarrollarse en el ámbito técnico, académico o laboral, y además están dirigidos a la pedagogía de determinada disciplina o área del saber. En esta definición se incluyen las siguientes tipologías, Libros de Texto, Manuales y Guías de aprendizaje, Libros de producción o introducción de una disciplina o asuntos específicos, materiales educativos para colegios, escuelas, y/o universidades, Libros de Compilación de una disciplina, Libros sobre metodologías, etc., que sean orientados hacia la formación
10. **Libro de texto escolar** aquel que tenga total correspondencia con los criterios establecidos por la Política Pública de educación vigente y que contribuya con los procesos de enseñanza - aprendizaje, establecidos para el grado escolar respectivo y que en su evaluación haya sido considerado así.
11. **Libros de ensayo o producción bibliográfica de la tipología de Apropiación Social del Conocimiento y Divulgación Pública de la Ciencia:** libro de referencia que no está contemplado en las anteriores categorías y que contribuye a las funciones sustantivas. Por ejemplo: sistematizaciones, cartillas y todo libro que pueda ser entendido como de apropiación social del conocimiento.
12. **Nueva raza animal:** “organismos vivos cuyas características han sido cambiadas, usando técnicas de ingeniería genética” (...) “se reconoce como la escala más baja de la clasificación taxonómica, especificada de este modo: familia, género, especie y variedad”<sup>6</sup>
13. **Nuevo conocimiento:** aportes significativos al estado del arte de un área de conocimiento, que han sido discutidos y validados para llegar a ser incorporados a la discusión científica, al desarrollo de las actividades de investigación, al desarrollo tecnológico, y que pueden ser fuente de innovaciones. Este tipo de producto se caracteriza por involucrar mecanismos de estandarización que permiten corroborar la existencia de una evaluación que verifique la generación de nuevo conocimiento. (Colciencias, 2018). Minciencias reconoce como productos de nuevo conocimiento:
  - a) “Artículos de investigación, tipo A1, A2, B,C y D,
  - b) Notas científicas, tipo A1, A2, B,C y D,
  - c) Libro resultado de investigación,
  - d) Capítulos de libro resultado de investigación,

---

<sup>6</sup> Decisión 345 de 1993 del Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, Comunidad Andina de Naciones - Capítulo III, art. 4.

- e) Productos tecnológicos patentados o en proceso de concesión de patente
- f) Variedades vegetales, variedades animales y poblaciones mejoradas de razas pecuarias,
- g) Obras o productos resultados de creación e investigación – creación en artes, arquitectura y diseño”.

**14. Par evaluador:** persona natural, de reconocida trayectoria y amplia experiencia y conocimiento, reconocido por Colciencias como investigador junior, asociado, sénior o emérito; o en los casos que lo amerite, personas con reconocida trayectoria específica en la temática a evaluar que cumplan con los requisitos establecidos por Colciencias (Minciencias, 2021); es decir, con la normatividad vigente en la Resolución 685 de 2016.

**15. Productos tecnológicos patentados o en proceso de concesión de patente:** productos que han recibido el título de patente de invención o patente de modelo de utilidad por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, como única entidad del estado colombiano que otorga el título de propiedad.

Para el caso de patentes fuera de Colombia, “solo se reconocen aquellos productos que tienen un número de registro o patente asignado por una institución cuya finalidad sea ésta, es decir, instituciones de registro o de patentamiento formalmente constituidas” ( Minciencias, 2021).

**16. Productos resultados de la creación o investigación-creación:** Obras, Diseños y Procesos de Nuevo Conocimiento, Provenientes de la Creación o Investigación Creación, aquellas obras, diseños o productos resultantes de los procesos de creación que implican aportes nuevos, originales e inéditos al arte, a la arquitectura, al diseño, a la cultura y al conocimiento en general a través de lenguajes simbólico que expresa, interpretan y enriquecen de manera sustancial la vida intelectual, emocional, cultural y social de las comunidades humanas. (Minciencias, 2021, p.68).

Estos productos provienen de proyectos de investigación, creación o investigación-creación, debidamente aprobados mediante convocatorias internas o externas o avalados por organizaciones de reconocido prestigio institucional de carácter local, regional, nacional e internacional. Los productos pueden agruparse de acuerdo con su naturaleza según su relación con el tiempo estableciéndose el vínculo entre la acción de creación, la puesta en escena de la obra y la estrategia de circulación en (Minciencias, 2021, p.68): Obra o creación efímera, Obra o creación permanente y Obra o creación procesual.

**17. Revista indexada:** Revista incluida en un Índice bibliográfico, el cual reconoce la publicación y le solicita integra la información sus contenidos en la base bibliográfica, para lo cual ha diseñado fichas catalográficas en donde se registran los metadatos... (Colciencias, 2018).

- 18. Scimago Journal of Rank (SJR):** “es un indicador de impacto de revistas, análogo al Impact Factor de Eugene Garfield del grupo de investigación SCImago, y que es utilizado como indicador referente en Scopus”<sup>7</sup>.
- 19. Sistemas de Indexación y Resumen – SIR:** son bases de datos producidas o avaladas por sociedades científicas, instituciones académicas o comerciales. Que establecen equipos calificados y políticas para la selección y la permanencia de las publicaciones que son incorporadas. Tiene como objetivo analizar las revistas de acuerdo con criterios de pertinencia geográfica, calidad editorial, calidad científica, visibilidad, accesibilidad, impacto, indicadores, respaldo institucional, etc. (Colciencias, 2018).
- 20. Software:** es la suma total de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación técnica y de usuarios, y datos asociados, que forman parte de las operaciones de un sistema de cómputo, cuyo propósito es el de apoyar el procesamiento de información
- “Para efectos del modelo de medición se reconocerá el software que presente una certificación de la entidad financiadora del proyecto de investigación, de que este producto es un resultado de investigación, en la cual debe ser especificada con claridad el nivel de desarrollo tecnológico o innovación”.
- 21. Variedad vegetal:** se refiere a las variedades vegetales cuando sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables, y se les hubiese asignado una denominación que constituya su designación genética. (Minciencias, 2021, p. 67).

---

<sup>7</sup> Colciencias (2018) “Glosario”. Bogotá.